

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de autor y libre expresión. Intimidad. Entrevista.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Tribunal de Gran Instancia de París

FECHA: 12-9-2000

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en <http://www.legalis.net/>

TRADUCCIÓN: Estudio Antequera Parilli & Rodríguez

OTROS DATOS: Adriana S. de K. vs. S.A, SCP

SUMARIO:

“... el artículo 9 parágrafo 1 del Código Civil plantea en principio que «cada uno tiene el derecho al respeto de su vida privada» y este derecho no sufre ninguna excepción en relación a los personajes públicos, cualquiera que sea su notoriedad; éstos por lo tanto tienen derecho para invocarlo, para fijar ellos mismos los límites de lo que puede publicarse, excepto lo que se pueda demostrar, por la revista, que la información divulgada está justificada por la actualidad o que ella ya ha sido revelada al público por acto propio de los interesados, haciéndole perder, en cierta forma, su carácter privado”.

COMENTARIO:

Son varias las legislaciones de países latinoamericanos donde se dispone que “el retrato o busto de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento de la persona misma, y a su muerte, de sus causahabientes. Sin embargo, la publicación del retrato es libre cuando se relacione con fines científicos, didácticos o culturales en general, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público”. Pero es lamentable la existencia de una disposición, en el caso de alguna legislación, que si bien prohíbe la puesta en el comercio del retrato o busto de una persona sin su consentimiento y, a su muerte, de sus causahabientes, exceptúa el supuesto cuando se trate de “una persona notoria”, como si los personajes públicos no tuvieran derecho a su imagen y a su intimidad. Al comentar en su oportunidad dicho dispositivo anotamos que “no tiene ningún asidero a la luz de la legislación comparada y que, en nuestra opinión, constituyó una adición desafortunada: ¿quiere decir entonces que las personas notorias no tienen derecho a la intimidad de su vida privada?. Si se trata, por ejemplo, de una fotografía tomada subrepticamente para captar el desnudo de una persona famosa, cuando ésta se encuentra en la privacidad de su habitación: ¿no tendría acaso derecho a prohibir su divulgación?. Pensamos que sí, a pesar de dicho agregado poco feliz, sobre la base de los principios generales del derecho común, incluso de rango constitucional, relativos a los derechos de la persona en general y, en particular, de los atinentes a la imagen y a la intimidad de la vida privada”¹. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.

.....
1 ANTEQUERA PARILLI, Ricardo: “Disposiciones especiales para ciertas obras (Las obras de artes plásticas y las de artes aplicadas)”, en ANTEQUERA PARILLI, Ricardo y FERREYROS CASTAÑEDA, Marysol: “El nuevo Derecho de Autor en el Perú”. Ed. Peru Reporting. Lima, 1996, PP. 267-268.